

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de noviembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1004-2018-R.- CALLAO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01065075) recibido el 28 de agosto de 2018, por medio del cual el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 796-2017-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Oficio Nº 538-2016-D-FCA remite la Resolución Nº 336-2016-CF-FCA por la que se ratifica la Resolución de Decano Nº 48-2016-D-FCA-UNAC y en consecuencia, derivar al Consejo Universitario once (11) expedientes de ingresantes por la modalidad de Examen de Admisión Directo y un expediente de ingresante por la modalidad de Traslado Externo Nacional, al Programa de Doctorado de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Semestre Académico 2015-A, según detalla; asimismo, solicitar que el Consejo Universitario conforme una Comisión Investigadora para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por parte de las autoridades y miembros de la Unidad de Posgrado que condujeron la gestión del proceso de admisión al Programa de Doctorado – Semestre Académico 2015-A;

Que, por Resolución Nº 070-2016-CU del 14 de julio de 2016, se autorizó, al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas formar la Comisión Investigadora para que determine la responsabilidad del ex Director de la Sección de Posgrado y del ex Decano de dicha unidad académica referente a la situación de los postulantes que fueron admitidos en el Programa de Doctorado en Administración en el semestre 2015;

Que, con Resolución Nº 069-2016-D-FCA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2016, se resolvió: “DESIGNAR la COMISIÓN INVESTIGADORA, autorizada por Resolución de Consejo Universitario Nº 070-2016-CU, encargada de DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL EX DIRECTOR DE LA SECCIÓN DE POSGRADO, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Y DEL EX DECANO DE DICHA UNIDAD ACADÉMICA, Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LOS POSTULANTES QUE FUERON ADMITIDOS EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2015-A, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y que con Oficio Nº 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC del 16 de agosto de 2016, remite al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas el Dictamen Nº 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC de fecha 15 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución Nº 796-2017-R del 11 de setiembre de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Dr. ARTENIS CORAL SORIA, en calidad de ex Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas y al docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe Nº 014-2017-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2017, por la presunta infracción de haber convocado a examen de admisión para el Programa de Doctorado en Administración en el Semestre Académico 2015-A sin haber cumplido las normas reglamentarias establecidas y además, haber incurrido en diversas irregularidades descritas en el Dictamen Nº 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC de fecha 15 de agosto de 2016; infracción prevista en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220 y en el Art. 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU del fecha 19 de junio de 2003; señalando que las conductas de los docentes involucrados, en caso sean acreditadas, podrían configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos que se encuentran estipulados en los Inc. a), b), d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y además el incumplimiento de las obligaciones que les correspondían



como docentes de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de 1984 (aplicable al caso de autos por la fecha de la presunta comisión de los hechos denunciados), referidos específicamente a la obligación de cumplir con el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (literal b), y realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se elija o designe (literal f) y también el incumplimiento de los deberes que le corresponden como docentes universitarios contemplados en el Art. 87 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en lo que se refiere a la obligación de presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto y cuando le sean requeridos (numeral 7), y respetar las normas internas de la Universidad (numeral 8); las cuales podrían configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante el Escrito del visto el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 796-2017-R del 11 de setiembre de 2017, manifestando que lo resuelto en ella no se encuentra arreglado a ley y contraviene elementales derechos del debido proceso debiendo su nulidad conforme al numeral 1 y 2 del Art. 10 de la Ley N° 27444 para efectos de un nuevo pronunciamiento;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 936-2018-OAJ recibido el 26 de octubre de 2018, opina conforme al numeral 215.2 del Art. 215 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores y/o estudiantes responsables de la comisión de conductos tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa; por lo que en el presente caso el recurso de reconsideración deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón a los siguientes aspectos: No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de procedimiento administrativo; No impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial; No genera, de por sí, indefensión para el imputado;

Estando a lo glosado; al Informe N° 936-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de octubre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** contra la Resolución N° 796-2017-R del 11 de setiembre de 2017, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario, por haber convocado a examen de admisión para el Programa de Doctorado en Administración en el Semestre Académico 2015-A, sin haber cumplido las normas reglamentarias, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.